

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL No. 204

En Palmira, Valle del Cauca, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30) del día veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), se lleva a cabo la celebración de la presente audiencia especial en el proceso ejecutivo instaurado por los señores HUBER ANTONIO BERRIO OSPINA, VLADIMIR BERRIO BARBOSA, NANCY BARBOSA SUAREZ, y NADER NEIBER BERRIO GONZALEZ contra el señor JOSÉ OSCAR VALENCIA RAMOS, y las sociedades TORNILLOS Y CORTÉS LIMITADA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito de Palmira, en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública en la respectiva sala y declaró abierto el acto.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante. HUBER ANTONIO BERRIO OSPINA
VLADIMIR BERRIO BARBOSA
NANCY BARBOSA SUAREZ
NADER NEIBER BERRIO GONZALEZ
Ejecutado. JOSÉ OSCAR VALENCIA RAMOS
TORNILLOS Y CORTÉS LIMITADA
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA
Radicación. 76-520-31-05-002-2020-00089-00

Los señores HUBER ANTONIO BERRIO OSPINA, VLADIMIR BERRIO BARBOSA, NANCY BARBOSA SUAREZ, y NADER NEIBER BERRIO GONZALEZ, actuando mediante apoderado judicial presentaron Demanda Ejecutiva Laboral contra el señor JOSÉ OSCAR VALENCIA RAMOS, y las sociedades TORNILLOS Y CORTÉS LIMITADA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor, y con el fin de obtener el pago de los derechos que le fueron reconocidos en la Sentencia No. 082 del día 30 de agosto de 2017 proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Buga.

Debido a la manifestación realizada por el apoderado de las partes en el memorial que antecede, se procederá a emitir la orden de pago contra el señor JOSÉ OSCAR VALENCIA RAMOS, y las sociedades TORNILLOS Y CORTÉS LIMITADA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, y adicionalmente se corregirá el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 404 del día 09 de julio de 2020 en el sentido de aclarar a todos los demandantes y demandados

Conforme a lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$30.000.000,00 a favor de cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales
 2. \$5.127,00 por concepto de auxilio de cesantías
 3. \$665,00 por concepto de intereses de cesantías
 4. \$5.127,00 por concepto de primas de servicios
 5. \$2.563,00 por concepto de compensación de vacaciones
 6. \$7.333,00 por concepto de auxilio de transporte
- Costas en la suma de \$600.000 en favor de cada uno de los demandantes.

De estas sumas que se infieren de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, encontrándose en mora de cancelar las sumas de dinero anteriormente referidas, prestando por lo tanto mérito ejecutivo. Estas cantidades deberán ser indexadas al momento del pago.

De igual forma se observa que la parte ejecutante solicita como medida previa, el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren a nombre del señor JOSÉ OSCAR VALENCIA RAMOS, y las sociedades TORNILLOS Y CORTÉS LIMITADA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, en las siguientes entidades: Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Popular y Banco W, por lo cual se ordenará el respectivo embargo de los dineros que se encuentren a nombre de los ejecutados por el monto de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.0000) de pesos.

Sobre el pago de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso ejecutivo, se manifestará el despacho más adelante. De otra parte se ordenará notificar a la parte ejecutada conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregirá el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 404 del día 09 de julio de 2020 en el sentido de aclarar que se reconoce personería jurídica al doctor FLOWER RIVERA BUITRAGO identificado con la cédula No. 94.307.904 y tarjeta profesional No. 211.265, en calidad de apoderado de los señores HUBER ANTONIO BERRIO OSPINA, VLADIMIR BERRIO BARBOSA, NANCY BARBOSA SUAREZ, y NADER NEIBER BERRIO GONZALEZ en la demanda presentada por estos contra el señor JOSÉ OSCAR VALENCIA RAMOS, y las sociedades TORNILLOS Y CORTÉS LIMITADA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora STEFANIA RAMÍREZ LÓPEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por los siguientes valores y conceptos:

7. \$30.000.000,00 a favor de cada uno de los demandantes por concepto de perjuicios morales
 8. \$5.127,00 por concepto de cesantías
 9. \$665,00 por concepto de intereses de cesantías
 10. \$5.127,00 por concepto de primas de servicios
 11. \$2.563,00 por concepto de compensación de vacaciones
 12. \$7.333,00 por concepto de auxilio de transporte
- Costas en la suma de \$600.000 en favor de cada uno de los demandantes.

Estas cantidades deberán ser indexadas al momento del pago. Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los respectivos intereses desde que se hicieron exigibles.

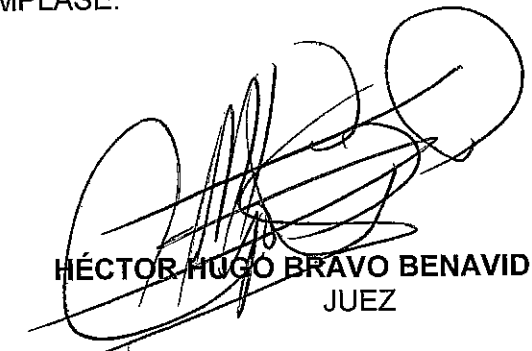
TERCERO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se encuentren a nombre del señor JOSÉ OSCAR VALENCIA RAMOS, y las sociedades TORNILLOS Y CORTÉS LIMITADA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA, en las siguientes entidades: Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Avvillas, Banco de Occidente, Banco Popular y Banco W, por el monto de CIENTO SETENTA

MILLONES DE PESOS (\$170.000.0000) de pesos, en favor de los señores los señores HUBER ANTONIO BERRIO OSPINA, VLADIMIR BERRIO BARBOSA, NANCY BARBOSA SUAREZ, y NADER NEIBER BERRIO GONZALEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. SOBRE las costas y agencias en derecho de este proceso frente este Despacho se pronunciara más adelante.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada el mandamiento de pago ejecutivo POR ESTADOS de conformidad al artículo 291 y 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR HUGO BRAVO BENAVIDES
JUEZ


ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
SECRETARIA

